



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE SENADORES



13

CAMARA DE SENADORES	
UNIDAD DE SEGUIMIENTO CONTROL LEGISLATIVO Y REDACCION	
Fojas	Hora:
13	15 JUN 2023 16:46
RECIBIDO	
Nº Correlativo	Firma:

Comisión de Naciones y Pueblos Indígena, Originario, Campesinos e Interculturalidad
Legislatura 2022 - 2023

INFORME PL N° 002 C.N.P.I.O.C.I.
PL N° 047/2022-2023 C.S.
14° SESIÓN DE COMISIÓN

COMISIÓN DE NACIONES Y PUEBLOS INDIGENA ORIGINARIO CAMPESINOS E INTERCULTURALIDAD

INFORMA:

ASUNTO: PL 047/2022-2023 C.S. "DECLARACIÓN DE INTERÉS Y PRIORIDAD NACIONAL LA PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DE LOS RESTOS ARQUEOLÓGICOS Y RUINAS ARQUEOLÓGICAS DE LA CULTURA PREHISPÁNICA CASARABE EN LA AMAZONÍA BOLIVIANA"

FECHA: La Paz, 14 de junio de 2023

1. ANTECEDENTES.

En fecha 01 de julio de 2022, fue remitida, al Senador Andrónico Rodríguez Ledesma, Presidente de la Cámara de Senadores, el **Proyecto de Ley "DECLARACIÓN DE INTERÉS Y PRIORIDAD NACIONAL LA PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DE LOS RESTOS ARQUEOLÓGICOS Y RUINAS ARQUEOLÓGICAS DE LA CULTURA PREHISPÁNICA CASARABE EN LA AMAZONÍA BOLIVIANA"** presentado por el Senador Walter Jesús Justiniano Martínez, mismo que fue signado con la numeración **PL 154-/2021-2022 C.S.**

En fecha 07 de julio de 2022, fue remitido mediante la Unidad Seguimiento Control Legislativo y Redacción a la Comisión de Naciones Pueblos Indígena Originario Campesinos e Interculturalidad, para su respectivo análisis e informe.

En fecha 26 de septiembre 2022, en cumplimiento del artículo 134 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, el Presidente de la Comisión mediante nota CITE:C.N.P.I.O.C.-ST./ N° 224/2021-2022 solicita al Presidente de la Cámara de Senadores remita en consulta al Órgano Ejecutivo para que emita el criterio técnico y jurídico a través del Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización.

En fecha 26 de septiembre 2022, en cumplimiento del art. 134 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, el Presidente de la Comisión mediante nota CITE:C.N.P.I.O.C.I.-ST./ N° 245/2021-2022 solicita al Presidente de la Cámara de Senadores remita en consulta para que emita el criterio técnico y jurídico al: Gobierno Autónomo Departamental de Beni y el Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad.

Mediante nota N.C.-P.- N° 363/2021-2022 sellada con fecha 11 de noviembre de 2022 el Sr. Presidente de la Cámara de Senadores Sen. Andronico Rodríguez Ledezma remite el Proyecto en consulta al Sr. José Alejandro Unzueta Shiriqui Gobernador del Gobierno Autónomo Departamental del Beni.

En fecha 21 de noviembre de 2022 el senador Walter Jesús Justiniano Martínez en su calidad de senador proyectista solicita mediante CITE:WJJM/CREJ N° 031/2022-2023 la Reposición del Proyecto de Ley para este nuevo periodo legislativo 2022-2023.

En fecha 25 de noviembre 2022, fue remitido mediante la Unidad Seguimiento Control



Legislativo y Redacción a la Comisión de Naciones Pueblos Indígenas Originario Campesino e Interculturalidad, el Proyecto de Ley signado con una nueva numeración: N° 047/2022-2023 C.S.

La Comisión de Naciones Pueblos Indígenas Originario Campesino e Interculturalidad para el periodo legislativo 2022-2023 se conformó con los senadores: Nely Veronica Gallo Soruco como Presidente, el senador Miguel Perez Sandoval como Secretario del Comité de Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos y la senadora Trinidad Rocha Robles como Secretaria del Comité de Culturas Interculturalidad y Patrimonio Cultural.

En fecha 07 de diciembre de 2022, la Presidente de la Comisión mediante nota COMISION:CNPIOCI.SEN.NVGS/A.T. N° 068/2022-2023 solicita al Presidente de la Cámara de Senadores en apego a lo estipulado en el artículo 134 del Reglamento General remita en consulta el Proyecto de Ley al Gobierno Autónomo Departamental de Beni.

En fecha 07 de diciembre de 2022, la Presidente de la Comisión mediante nota COMISION:CNPIOCI.SEN.NVGS/A.T. N° 069/2022-2023 solicita al Presidente de la Cámara de Senadores en apego a lo estipulado en el artículo 134 del Reglamento General remita en consulta el Proyecto de Ley al Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización como así también al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

En fecha 07 de diciembre de 2022, la Presidente de la Comisión mediante nota COMISION:CNPIOCI.SEN.NVGS/A.T. N° 070/2022-2023 solicita al Presidente de la Cámara de Senadores en apego a lo estipulado en el artículo 134 del Reglamento General remita en consulta el Proyecto de Ley al Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad.

En fecha 07 de diciembre de 2022, la Presidente de la Comisión mediante nota COMISION:CNPIOCI.SEN.NVGS/A.T. N° 071/2022-2023 pone en conocimiento al senador proyectista las solicitudes en consulta realizadas.

Mediante nota N.C.-P.- N° 015/2022-2023 sellada con fecha 18 de enero de 2023 el Sr. Presidente de la Cámara de Senadores Sen. Andronico Rodríguez Ledezma envía en consulta el Proyecto de Ley al Sr. José Alejandro Unzueta Shiriqui Gobernador del Gobierno Autónomo Departamental de Beni.

Mediante nota N.C.-P.- N° 020/2022-2022 sellada con fecha 18 de enero de 2023 el Sr. Presidente de la Cámara de Senadores Sen. Andronico Rodríguez Ledezma remite el Proyecto en consulta al Sr. Cristhian Miguel Cámara Arratia Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad.

Mediante nota N.C.-P.- N° 021/2022-2022 sellada con fecha 13 de enero de 2023 el Sr. Presidente de la Cámara de Senadores Sen. Andronico Rodríguez Ledezma remite el Proyecto en consulta al Sr. Luis Alberto Arce Catacora Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia para que el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas como así también el de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización haga conocer el criterio técnico-jurídico que



corresponda.

En fecha 14 de abril de 2023 la Unidad de Seguimiento, Control Legislativo y Redacción hace llegar la nota GAD.BENI/DESP/SDJ/DADI OF N° 364/2023 del Dr. José Alejandro Unzueta Shiriqui Alcalde Municipal del Gobierno Autónomo Municipal del Beni cuya referencia es REMITE INFORMES SOBRE PROYECTO DE LEY P.L. N° 047/2022-2023

En fecha 19 de abril de 2023 la Unidad de Seguimiento, Control Legislativo y Redacción hace llegar la nota VPEP-SG-DGGL-UCDAL-NE-00137/23 de Secretaría General de Vicepresidencia del Estado Plurinacional adjuntando respuesta del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas cite MEFP/VPCF/DGPGP/USP/N° 089/2023 con referencia al Proyecto de Ley N° 147/2022-2023 C.S.

En fecha 19 de abril de 2023 la Unidad de Seguimiento, Control Legislativo y Redacción hace llegar la nota VPEP-SG-DGGL-UCDAL-NE-00137/23 de Secretaría General de Vicepresidencia del Estado Plurinacional adjuntando respuesta del Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización cite DESP.MCDyD-NE-N° 0099/203 con referencia al Proyecto de Ley N° 147/2022-2023 C.S.

En fecha 20 de abril de 2023 la Unidad de Seguimiento, Control Legislativo y Redacción hace llegar la nota VPEP-SG-DGGL-UCDAL-NE-00137/23 de Secretaría General de Vicepresidencia del Estado Plurinacional adjuntando respuesta del Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización cite DESP.MCDyD-NE-N° 0046/203 con referencia al Proyecto de Ley N° 154/2021-2022 C.S. (anterior numeración de este proyecto de ley).

En fecha 26 de abril de 2023, mediante cite COMISION:CNPIOCI.SEN.NVGS-AT N° 389/2022-2023 la Sra. Presidente de la Comisión hace conocer al senador proyectista las respuestas recibidas.

2. MARCO JURÍDICO.

2.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

- **Artículo 9.** *Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley: Núm. 3, Reafirmar y consolidar la unidad del país, y preservar como patrimonio histórico y humano, la diversidad plurinacional*
- **Artículo 98. Parágrafo I.** *La diversidad cultural constituye la base esencial del Estado Plurinacional Comunitario...; Parágrafo III.* *Será responsabilidad fundamental del Estado preservar, desarrollar, proteger y difundir las culturas existentes en el país.*
- **Artículo 99. Parágrafo I.** *Que el patrimonio cultural del pueblo boliviano es inalienable, inembargable e imprescriptible. Los recursos económicos que generen se regularán por la ley, para atender prioritariamente a su conservación, preservación y promoción; Parágrafo II.* *Que el Estado garantizará el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión de su patrimonio cultural, de acuerdo con la ley y; Parágrafo III.* *Que la riqueza natural, arqueológica, paleontológica, histórica, documental, y la procedente del culto religioso*



- y del folklore, es patrimonio cultural del pueblo boliviano, de acuerdo con la ley.
- **Artículo 108. Núm. 14.** Que establece que dentro de los deberes de las bolivianas y los bolivianos, se encuentra el de resguardar, defender y proteger el patrimonio natural, económico y cultural de Bolivia.
 - **El Artículo 158. Parágrafo I.** Dispone que son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina esta Constitución y la Ley; **Núm. 3.** Dictar leyes, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.
 - **Artículo 298. Parágrafo II.** Señala como una competencia exclusiva del nivel central del Estado es: **Inc. 25.** Promoción de la cultura y conservación del patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible de su interés; **Inc. 35.** Políticas generales de desarrollo productivo e; **Inc. 37.** Políticas generales de turismo.
 - **Artículo 337. Parágrafo I.** Señala que el turismo es una actividad económica estratégica que deberá desarrollarse de manera sustentable para lo que tomará en cuenta la riqueza de las culturas y el respeto al medio ambiente y; **Parágrafo II.** Señala que el Estado promoverá y protegerá el turismo comunitario con el objetivo de beneficiar a las comunidades urbanas y rurales, y las naciones y pueblos indígena originario campesinos donde se desarrolle esta actividad.
 - **Artículo 406. Parágrafo I.** Establece que el Estado garantizará el desarrollo rural integral sustentable por medio de políticas, planes, programas y proyectos integrales de fomento a la producción agropecuaria, artesanal, forestal y al turismo, con el objetivo de obtener el mejor aprovechamiento, transformación, industrialización y comercialización de los recursos naturales renovables y; **Parágrafo II.** Señala que el Estado promoverá y fortalecerá las organizaciones económicas productivas rurales, entre ellas a los artesanos, las cooperativas, las asociaciones de productores agropecuarios y manufactureros, y las micro, pequeñas y medianas empresas comunitarias agropecuarias, que contribuyan al desarrollo económico social del país, de acuerdo a su identidad cultural y productiva.

2.2. LEY N° 530 DE PATRIMONIO CULTURAL BOLIVIANO DE 23 DE MAYO DE 2014 (MODIFICADO POR LEY 1220 DEL 30 DE AGOSTO DE 2019).

- **Artículo 5.** Señala que el patrimonio cultural boliviano, es el conjunto de bienes culturales que como manifestación de la cultura, representan el calor más importante en la conformación de la diversidad cultural del Estado Plurinacional de Bolivia y constituye un elemento clave para el desarrollo integral del país. Se compone por los significados y valores atribuidos a los bienes y expresiones culturales, inmateriales y materiales, por parte de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas y las comunidades que se autodefinen como urbanas o rurales, migrantes, espirituales o de fe, transmitidos por herencia y establecidos colectivamente. Estos significados y valores forman parte de la expresión e identidad del Estado Plurinacional de Bolivia”.



- **Artículo 10. Parágrafo I.** *Son bienes culturales materiales inamovibles, y son expresiones o testimonios de la cultura o de la naturaleza, que poseen un valor arquitectónico, histórico, ancestral, arqueológico, paleontológico, natural, científico, artístico, estético, medicinal, terapéutico, religioso, espiritual, eclesiástico, ritual, etnográfico, cosmológico, paisajístico, folklórico comunitario, social, productivo y tecnológico.*
- **Artículo 24. Parágrafo I.** *Se establece la gestión descentralizada del Patrimonio Cultural Boliviano, conforme al régimen autónomico y de descentralización, establecido por la Constitución Política del Estado y la Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", en coordinación y responsabilidad entre todos los órganos del Estado y en todos los niveles de gobierno, con la participación y control social correspondiente.*
- **Artículo 34. I.** *Señala que los Órganos Legislativos del nivel central del Estado y de las Entidades Territoriales Autónomas, conforme a sus atribuciones y competencias, emitirán leyes Declaratorias de Patrimonio Cultural II. Cualquier expresión o bien cultural que se considere portador de identidad de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales urbanas o rurales y pueblo afroboliviano, puede ser reconocida como Patrimonio Cultural. III. La declaratoria de Patrimonio Cultural implica que se tomarán las medidas para registrar, proteger, fortalecer y difundir la expresión cultural portadora de esa identidad.*
- **Artículo 35.** *Señala que I. el reconocimiento del Patrimonio Cultural Nacional, es emitido por el Órgano Legislativo del nivel central del Estado, sobre un bien patrimonial inmaterial o material II. Los vestigios y contextos arqueológicos, paleontológicos y subacuáticos no requieren declaratoria expresa para ser reconocidos como Patrimonio Cultural Boliviano III. La declaratoria de Patrimonio Cultural Boliviano, procederá conforme a los requisitos establecidos en el Reglamento de la presente Ley.*

2.3. LEY N° 031, DE 19 DE JULIO DE 2010, MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBAÑEZ".

- **Artículo 86. Parágrafo I.** *Señala que de acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 25 del Parágrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, el nivel central del Estado tendrá las siguientes competencias exclusivas:*
 1. *Elaborar la Ley Nacional de Patrimonio Cultural;*
 2. *Definir políticas estatales para la protección, conservación, promoción, recuperación, defensa, enajenación, traslado, destrucción, lucha, preservación o resguardo de yacimientos, monumentos o bienes arqueológicos, y control del patrimonio cultural material e inmaterial de interés general y sitios y actividades declarados patrimonio cultural de la humanidad, así como las políticas culturales para*



la descolonización, investigación, difusión y prácticas de culturas ancestrales de naciones originarias y pueblos indígenas e idiomas oficiales del Estado Plurinacional;

3. Definir, supervisar y financiar la creación de Áreas de Preservación y Protección Estatal; 4. Control del cumplimiento de normas de conservación y custodia del patrimonio histórico, arquitectónico, arqueológico, artístico, religioso, etnográfico y documental;

5. Autorizar, fiscalizar y supervisar los fondos y recursos destinados a investigación, conservación, promoción y puesta en valor del patrimonio cultural;

6. Regular el régimen de clasificación y declaración del Patrimonio Cultural del Estado.

➤ **Artículo 95. Parágrafo I.** *De acuerdo a la competencia del Numeral 37 del Parágrafo II, Artículo 298, de la Constitución Política del Estado, el nivel central del Estado tendrá las siguientes competencias exclusivas:*

1. Elaborar las políticas generales y el régimen de turismo;

2.4. DECRETO SUPREMO N° 29894 DE FECHA 7 DE FEBRERO DE 2009 Y; DECRETO SUPREMO N° 4257 DE 4 DE JUNIO DE 2020, MODIFICADO POR EL DECRETO SUPREMO N° 4393 DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2020 Y EL ACTUAL D.S. 4857 DE 6 DE ENERO DE 2023.

Artículo 115. *Establece las atribuciones de la Ministra(o) de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización, en el marco de las competencias asignadas al nivel central por la Constitución Política del Estado, entre otras se encuentran:*

a) Formular y ejecutar políticas de protección y difusión de las culturas existentes en el país; b) Proteger las riquezas culturales, religiosas, históricas y documentales; promoviendo su custodia y conservación;

fm) Elaborar políticas de protección y promoción del patrimonio inmaterial y la riqueza cultural de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas;

2.5. GUIA PARA LA DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL del Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización.

2.6. REGLAMENTO GENERAL DE LA CÁMARA DE SENADORES

➤ **Artículo 1.** Regula las atribuciones de la Cámara de Senadores previstas por los Artículos 158 y 160 de la Constitución Política del Estado.

➤ **Artículo 46.** Establece a las Comisiones y Comités son órganos permanentes de trabajo, asesoramiento, fiscalización y consulta de la Cámara de Senadores, según reglamento específico.

➤ **Artículo 57.** Señalan que los Comités son instancias operativas y de investigación



legislativa que fuesen remitidos por la Comisión (...).

- **Artículo 123.** Determina en atención a los artículos 162 y 163 de la Constitución Política del Estado, será Cámara de origen la de Senadores para el tratamiento obligatorio de las iniciativas legislativas presentadas por: Inc. a) Las Senadoras y Senadores, de manera individual o de manera colectiva, en las diferentes materias.
- **Artículo 124.** Señala que todo Proyecto de Ley deberá acompañar una exposición de motivos que contenga antecedentes, justificación, objetivo y respaldo técnico económico legal cuando corresponda, así como una copia fotostática de las leyes, decretos o resoluciones a que haga referencia.
- **Artículo 128.** (Remisión a Comisión). Mediante decreto expreso pronunciado por la Presidencia en sesión del Pleno de la Cámara de Senadores, todo Proyecto de Ley será remitido a través de la instancia pertinente a la Comisión o Comisiones que corresponda por materia para su tratamiento.
- **Artículo 130.** (Informe de Comisión). **Parágrafo I.** Los informes de Comisión debidamente fundamentados, serán aprobados por la mayoría de votos de sus miembros. En todos los casos la Presidencia de la Comisión deberá estar a cargo de una Senadora o Senador Titular miembro de la Comisión.

Parágrafo III. Los Informes de los Proyectos de Ley determinarán la aprobación, enmienda, modificación o rechazo y serán remitidos al Pleno de la Cámara de Senadores para su consideración.

Parágrafo IV. Ningún Proyecto de Ley podrá ser considerado por el Pleno Camaral sin el informe de la Comisión correspondiente, salvo que se haya cumplido el plazo previsto en el presente Reglamento.

- **Artículo 131.** (Proyectos de Ley con Enmienda o Modificación). La Comisión podrá recomendar la enmienda o modificación de Proyectos de Ley al Pleno Camaral. Procederá la:
 - a) Enmienda, cuando los cambios sean de forma y mejoren la redacción.
 - b) Modificación, cuando los cambios afecten al fondo, estructura y al objeto principal.
- **Artículo 132.** (Proyectos de Ley Rechazados). I Los Proyectos de Ley rechazados como Cámara de Origen serán archivados y podrán ser propuestos nuevamente en la legislatura siguiente.

3. INFORMES DEL PROYECTO DE LEY EN CONSULTA

3.1. INFORMES DEL GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI.



3.1.1. INFORME TECNICO GAD.BENI/SDDH/DEYC N° 010/2023, de fecha 31 de enero de 2023 emitido por la Sra. Ketty Lopez Carranza Directora Departamental de Educación y Cultura dependiente de la Secretaría de Desarrollo Humano, indicando lo siguiente en el punto III. CONCLUSION.: No es coherente la “DECLARACIÓN DE INTERÉS Y PRIORIDAD NACIONAL LA PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DE LOS RESTOS ARQUEOLÓGICOS Y RUINAS ARQUEOLÓGICAS DE LA CULTURA PREHISPÁNICA CASARABE EN LA AMAZONÍA BOLIVIANA” ya que existe una Ley Nacional N° 530 del 23 de mayo 2014 “Ley del Patrimonio Cultural Boliviano”. No existe una cultura llamada “Cultura Casarabe” siendo que los investigadores utilizaron el término de Cultura Casarabe como términos de metodología. No se puede clasificar como “Cultura Casarabe” siendo que las lomas, camellones y yacimientos arqueológicos están dispersos en todo el paisaje del Departamento del Beni.

3.1.2. INFORME LEGAL S.D.D.H./U.J.N° 07/2023, de fecha 3 de febrero de 2023 emitido por la Dra. Valeria Ibañez Pérez Jefe Unidad II Jurídico S.D.D.H.-G.A.D. BENI Ketty Lopez Carranza Directora Departamental de Educación y Cultura dependiente de la Secretaría de Desarrollo Humano, indicando lo siguiente en el punto IV. CONCLUSIONES: El presente proyecto nos beneficiaría ya que tendremos el apoyo a nivel Nacional, para poder conservar esta área, así también podremos acceder a nuevos estudios científicos de este gran descubrimiento en tierras Benianas.

3.1.3. INFORME COMPETENCIAL GAD.BENI/S.D.J./D.A.D.I. N° 027/2023, de fecha 15 de marzo de 2023 emitido por la Abog. Daniela Verónica Toro Pérez Analista IV-Competencial dependiente de la Secretaría Departamental de Justicia indicando lo siguiente en el punto V. CONCLUSION: Por lo que se concluye que tanto el Nivel Central del estado, como el Gobierno Autónomo Departamental del Beni tienen competencia para darle curso al Proyecto de Ley a tratar.

3.2. INFORME DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PÚBLICAS

Informe de fecha 31 de enero de 2023 firmada por el Ministro Sr. Marcelo Montenegro Gómez García mismo que detalla observaciones generales y específicas por lo que no considera pertinente el tratamiento del Proyecto de Ley, toda vez que existe normativa que permite alcanzar el objeto del mismo.

3.3. RESPUESTA DEL MINISTERIO DE CULTURAS, DESCOLONIZACION Y DESPATRIARCALIZACION.

3.3.1. INFORME TECNICO INF/VI/DGPC/UHCM N° 0801/2022 E-MCDyD/2022-07284 de Diether Javier Fernández Encargado de Arqueología y Bienes Patrimoniales de fecha 21 de noviembre de 2022 cuyo análisis técnico indica lo siguiente:



* Los antecedentes arqueológicos reflejados sobre la localidad de Casarabe de la Amazonia Boliviana, deben ser ampliados en función a los resultados investigativos del área a declararse,

* No presenta un polígono (georreferenciado), delimitado por vértices, para conocer la extensión del lugar que pretende ser protegido y preservado, relacionado con la cultura prehispánica "Casarabe".

* No se tiene un plano topográfico, para conocer los límites del yacimiento arqueológico y la naturaleza del registro arqueológico.

* Carece de descripciones pormenorizadas y registros, para conocer la naturaleza de las estructuras arqueológicas y otros elementos asociados a la cultura prehispánica Casarabe

CONCLUSIONES:

1) Los antecedentes arqueológicos reflejados sobre la localidad de Casarabe (Municipio de Trinidad, Provincia Cercado, Departamento del Beni) relacionados con la cultura prehispánica Casarabe de la Amazonia Boliviana, deben ser ampliados en función a los resultados investigativos del área a declararse.

2) No presenta un polígono (georreferenciado), delimitado por vértices, para conocer la extensión del lugar que pretende ser protegido y preservado.

3) No se tiene un plano topográfico, para conocer los límites del yacimiento arqueológico y la naturaleza del registro arqueológico.

4) Carece de descripciones pormenorizadas y registros, para conocer la naturaleza de las estructuras arqueológicas.

Por la normativa descrita indica que el gobierno Autónomo Municipal de Trinidad, de la Provincia Cercado, del departamento de Beni, es la primera instancia que debe declarar los restos arqueológicos y sitios arqueológicos relacionados con la Cultura Casarabe como patrimonio Cultural Arqueológico Municipal.

Y en el marco de las observaciones técnicas y normativas el proyecto de ley es **INVIABLE**.

3.3.2. INFORME TECNICO INF/MCDyD//DGAJ/UAJ N° 0195/2022 E-MCDyD/2022-07284

de Vania Beatriz de la Riva Murillo Jefa de la Unidad de Análisis Jurídico de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio con fecha 3 de diciembre de 2022 indica:

Del análisis técnico realizado al mencionado proyecto por Informe técnico INF/VI/DGPC/UHCM N° 0801/2022 E-MCDyD/2022-07284 , establece la inviabilidad del proyecto. La Unidad de Análisis Jurídico de la Dirección General de Asuntos Jurídicos comparte los criterios establecidos por lo que deben ser tomados en cuenta por el proyectista debe considerar las gestiones para determinar la existencia o no de leyes y municipales al respecto.

Sugerir que en el marco de la Ley N° 530 se encamine el proyecto a una declaratoria patrimonial que debe ser previamente municipal y departamental.

CONCLUSIONES. El Proyecto de Ley, tiene observaciones que deben ser considerados por el proyectista, siendo por el momento inviable.



3.3.3. INFORME INF/VI/DGPC/UHCM N° 0069/2023 E-MCDyD/2023-00288 de Diether Javier Fernández Encargado de Arqueología y Bienes Patrimoniales de fecha 26 de enero de 2023 cuyo análisis técnico indica lo siguiente:

* El proyecto de ley N° 047/2022-2023 si bien el documento refleja, de modo genérico las características de los recursos arqueológicos del lugar, el mismo debe especificar el polígono (georreferenciado), delimitado por vértices, para conocer la extensión del lugar que encierra el patrimonio arqueológico; así mismo un plano topográfico, para conocer los límites del yacimiento arqueológico y la naturaleza del registro arqueológico, así como descripciones y registros sistemáticos para conocer la naturaleza de las estructuras arqueológicas asociados a la cultura Casarabe.

* El proyecto de ley N° 047/2022-2023 C.S. también debe contemplar, desde el punto de vista normativo, las competencias exclusivas de los diferentes niveles de gobierno y en este marco el Gobierno Autónomo Municipal de trinidad, debe ser la primera instancia en declarar de interés municipal la protección y preservación del patrimonio arqueológico asociado a la cultura prehispánica Casarabe.

En ese sentido el proyecto de ley se lo considera **INVIABLE**, hasta que no se lo adecue a los aspectos técnicos mencionados anteriormente.

3.3.4. INFORME INF/MCDyD//DGAJ/UAJ N° 0034/2023 E-MCDyD/2022-07284 de Giovana Vargas Morales Abogada de Análisis Jurídico de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio con fecha 13 de febrero de 2023 indica:

Del análisis legal realizado al mencionado proyecto el mismo realiza la descripción literal muy superficial sobre la ubicación de los restos y ruinas arqueológicas de la Cultural Prehispánica Casarabe, de igual manera precisa una investigación y la publicación del estudio documentado mismo que no se encuentra en la presente carpeta de presentación de Proyecto de Ley de declaratoria como antecedentes de las investigaciones efectuadas hasta la fecha, por lo que la información es insuficiente y limitativa para concretar la promulgación del Proyecto de Ley.

La propuesta de Proyecto de Ley de declaración no cuenta con la documentación o antecedentes de Declaratoria Patrimonial Municipal y Departamental, por lo que es visible la ausencia de sus Entidades Territoriales Autónomas del departamento de Beni, de conformidad a las competencias asignadas por la Constitución Política del Estado y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibañez".

Concluyendo que el proyecto es **INVIABLE**.

4. COMPETENCIA DE LA COMISIÓN

El Reglamento General de la Cámara de Senadores establece lo siguiente:

ARTÍCULO 49. (Comisiones y Comités Permanentes). I. La Cámara de Senadores cuenta



con diez Comisiones y veinte Comités permanentes, cuyas denominaciones y afinidad temática están definidas por la estructura de la Constitución Política del Estado, son las siguientes:

7. Comisión de Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos e Interculturalidad.
- a) Comité de Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos.
 - b) Comité de Culturas, Interculturalidad y Patrimonio Cultural.

ARTÍCULO 128. (Remisión a Comisión). Mediante decreto expreso pronunciado por la Presidencia en sesión del Pleno de la Cámara de Senadores, todo Proyecto de Ley será remitido a través de la instancia pertinente a la Comisión o Comisiones que corresponda por materia para su tratamiento.

5. ESTRUCTURA DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley, consta de Exposición de Motivos, Justificación, Justificación Legal, Anexos, tres (3) artículos.

Al respecto el artículo 124 del Reglamento General de la Cámara de Senadores dispone los requisitos que se debe cumplir y la forma de presentación de los Proyectos de Ley, estableciendo para tal fin en su segundo párrafo que todo proyecto de ley deberá acompañar una exposición de motivos que contenga antecedentes, justificación objetivo y respaldo técnico económico legal cuando corresponda, así como una copia fotostática de las leyes, decretos o resoluciones a que haga referencia.

De la revisión de la estructura y la forma de presentación del proyecto de ley, se advierte que cuenta con una exposición de motivos dentro la misma contiene el apartado de antecedentes que habla de un descubrimiento de restos arqueológicos y ruinas arqueológicas de la cultura prehispánica Casarabe, sin embargo no contiene justificación, objetivo y respaldo técnico (polígono georreferenciado) correspondiente, así mismo realiza la descripción literal muy superficial sobre la ubicación de los restos y ruinas arqueológicas de la Cultura Prehispánica Casarabe, de igual manera precisa una investigación y la publicación del estudio documentado mismo que no se encuentra en la presente carpeta de presentación de Proyecto de Ley de declaratoria como antecedentes de las investigaciones efectuadas hasta la fecha, por lo que la información es insuficiente y limitativa para concretar la promulgación del Proyecto de Ley. Tampoco adjunta copias fotostáticas de la normativa invocada, situación que evidencia que el presente proyecto de ley no cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 124 del Reglamento General de la Cámara de Senadores.

6. ANÁLISIS DE LA COMISIÓN.

El presente Proyecto de Ley signado en el anterior periodo legislativo como PL 154/2021-



2022 C.S. y en este periodo legislativo con PL N° 047/2022-2023 C.S. **DECLARACIÓN DE INTERÉS Y PRIORIDAD NACIONAL LA PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DE LOS RESTOS ARQUEOLÓGICOS Y RUINAS ARQUEOLÓGICAS DE LA CULTURA PREHISPÁNICA CASARABE EN LA AMAZONÍA BOLIVIANA**”, los miembros de la Comisión consideraron la exposición de motivos, los anexos del PL, las disposiciones legales vigentes, los informes remitidos, se tiene:

- a) El proyecto de ley N° 047/2022-2023 si bien el documento refleja, de modo genérico las características de los recursos arqueológicos del lugar, el mismo debe especificar el polígono (georreferenciado), delimitado por vértices, para conocer la extensión del lugar que encierra el patrimonio arqueológico; así mismo un plano topográfico, para conocer los límites del yacimiento arqueológico y la naturaleza del registro arqueológico, así como descripciones y registros sistemáticos para conocer la naturaleza de las estructuras arqueológicas asociados a la cultura Casarabe.
- b) Desde el punto de vista normativo, las competencias exclusivas de los diferentes niveles de gobierno y en este marco el Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad de la Provincia Cercado del departamento de Beni, es la primera instancia que debe declarar los restos arqueológicos y sitios arqueológicos relacionados con la Cultura Casarabe como Patrimonio Cultural Arqueológico Municipal.
- c) Es el Gobierno Autónomo Departamental del Beni a través de la Asamblea Legislativa Departamental que debe declarar patrimonio cultural a través de una ley Departamental cuyo objetivo sea la protección y preservación de estos restos arqueológicos.
- e) Es visible la ausencia de acciones legislativas de las Entidades Territoriales Autónomas del departamento de Beni, de conformidad a las competencias asignadas por la Constitución Política del Estado y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Babiñez”.
- f) Del informe de la Dirección Departamental de Educación y Cultura dependiente de la Secretaría de Desarrollo Humano del Gobierno Autónomo Departamental del Beni, se extracta que “No existe una cultura llamada “Cultura Casarabe” siendo que los investigadores utilizaron el término de Cultura Casarabe como términos de metodología. No se puede clasificar como “Cultura Casarabe” siendo que las lomas, camellones y yacimientos arqueológicos están dispersos en todo el paisaje del Departamento del Beni.

7. CONCLUSIÓN.

De lo expuesto, la Comisión de Naciones y Pueblos Indígenas Originario Campesino, e Interculturalidad de la Cámara de Senadores, concluye en mérito de los antecedentes, los justificativos descritos, la documentación presentada, respuestas del Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y del Gobierno Autónomo Departamental del Beni, concluye que el mismo es **IMPROCEDENTE**.

8. RECOMENDACION.

Por todo lo expuesto, la Comisión de Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos e Interculturalidad de la Cámara de Senadores, en aplicación a lo establecido en el artículo 132



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE SENADORES



Comisión de Naciones y Pueblos Indígena, Originario, Campesinos e Interculturalidad
Legislatura 2022 - 2023

INFORME PL N° 002 C.N.P.I.O.C.I.
PL N° 047/2022-2023 C.S.
14° SESIÓN DE COMISIÓN

del Reglamento General de la Cámara de Senadores recomienda el **RECHAZO** del **PROYECTO DE LEY PL N° 047/2022-2023 C.S. DECLARACIÓN DE INTERÉS Y PRIORIDAD NACIONAL LA PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DE LOS RESTOS ARQUEOLÓGICOS Y RUINAS ARQUEOLÓGICAS DE LA CULTURA PREHISPÁNICA CASARABE EN LA AMAZONÍA BOLIVIANA**". Salvo mejor criterio.

Es cuanto se informa para fines constitucionales y de reglamento.

Nuestra Señora de La Paz, 14 de junio del 2023

Sen. Nely Verónica Gallo Soruco

PRESIDENTE

**COMISIÓN DE NACIONES Y PUEBLOS INDIGENA, ORIGINARIO,
CAMPESINOS E INTERCULTURALIDAD
CAMARA DE SENADORES**

(RECHAZADO)

Sen. Miguel Pérez Sandoval

SECRETARIO

**COMITÉ DE NACIONES Y PUEBLOS INDIGENA,
ORIGINARIO, CAMPESINOS
CAMARA DE SENADORES**

(RECHAZADO)

Sen. Trinidad Rocha Robles

SECRETARIA

**COMITÉ DE CULTURAS, INTERCULTURALIDAD
Y PATRIMONIO CULTURAL
CAMARA DE SENADORES**

(RECHAZADO)